



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

Auto de Sustanciación N° 742

Medio de control:	Acción Popular
Demandante:	Jorge Hernán Jiménez y otros.
Demandado:	Municipio de El Carmen de Viboral y otro.
Radicado:	05001 33 33 025 2015 00280 00
Asunto:	Inadmite demanda

Se inadmite la demanda de acción popular presentada por los señores Jorge Hernán Jiménez y otros en contra del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia y la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P. a efectos de que en el término de tres (3) días alleguen los requisitos que más adelante se enuncian, al tenor de lo previsto en el artículo 20 inciso 2º la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo:

1. El artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, determina con respecto a la protección de los derechos e intereses colectivos que *“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”* De lo anterior es claro entonces que debe allegarse la solicitud previa que determina la disposición aludida, en razón a que en la demanda tampoco se sustenta un peligro inminente para derecho colectivo alguno. Por lo tanto deberá acreditarse la presentación de la solicitud dirigida a las entidades demandadas.
2. El artículo 166 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 determina, que tratándose de personas jurídicas de derecho privado, debe acreditarse la existencia y representación legal, aspecto que se echa de menos en la demanda presentada con respecto a la Empresa de Servicios Públicos

La Cimarrona. Por lo tanto deberá acreditarse la existencia y representación legal de tal persona jurídica.

3. Con fundamento en el inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P. para los efectos de la notificación, deberá allegarse en CD una (1) copia de la demanda en formato Word o PDF para efectos de la notificación electrónica a las partes.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 27 de marzo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria